

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 461**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-074MN "LA MOJANA".

**PARTES:** MAUDER CERVANTES HERRERA Y COMPAÑIA BERRIO POMBO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAVIER HERNANDO BERRIO.

**DECISIÓN:** DE FECHA SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINITUNO (2021), POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-074  
MN LA MOJANA.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha junio (29) de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor Mauder Cervantes Herrera, capitán y la compañía BERRIO POMBIO SAS, representada legalmente por el señor Javier Hernando Berrio, de en calidad de propietario de la motonave denominada “LA MOJANA” con matrícula CP-05-0349-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, los cuales fueron notificados por aviso enviado; encuentra el despacho que no fueron presentados descargos, ni se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena